



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0060-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento tres (103) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 31-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de modificación de la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, la misma que realiza en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante, Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, resuelve, autorizando al Director General de Administración, para que otorgue la conformidad de servicios al Ingeniero Martín Flores Javier, por los servicios prestados como especialista para la supervisión de los pozos a tierra de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y otorgada la conformidad se proceda al pago respectivo, teniendo en consideración de la disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe de Certificación N° 2269-2017/JUP-UNHEVAL.
- 1.2. Mediante, proveído N° 85-2018-DIGA, de fecha 09 de enero de 2018, el Director General de Administración, solicita a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, brinda la disponibilidad y certificación presupuestal para el pago por devengado, al Ing. Javier Martin Flores.
- 1.3. Mediante, Proveído N° 027-2018-UNHEVAL/DUPyP-D, de fecha 10 de enero de 2018, la Directora Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, reitera lo manifestado en el Proveído N° 020-2018-UNHEVAL/DUPyP-D, a la Secretaria General, por lo que solicita la modificación de la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*.
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

De la ejecutoriedad del acto administrativo

- 2.3. Que, el Artículo 201° de la norma acotada, prescribe que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley"*.

Ejecutividad y ejecutoriedad en la Ley del Procedimiento Administrativo General

- 2.4. *"Por ejecutividad se debe entender a aquella característica que doctrinariamente se ha considerado como propia de todo acto administrativo, en tanto manifestación de una potestad o atribución pública, como es la de ser plenamente eficaz y constitutivo de las situaciones jurídicas por él definidos desde el momento mismo de su emisión sin que la oposición del particular (a través de los medios impugnatorios que la ley pudiera habilitar) pueda impedirlo.*

Por el contrario, la ejecutoriedad alude más bien a una característica que únicamente es predicable de aquellos actos administrativos que impongan una obligación (de dar, hacer o no hacer) a un administrado y que, en función de su contenido obligacional, puede permitir, llegado el caso, su ejecución forzosa en caso de negativa del sujeto administrado.

De esta manera, si bien todos los actos administrativos son ejecutivos, solo algunos (aquellos que contengan una obligación) podrán ser ejecutorios y, justamente por esta característica, aquellos actos administrativos ejecutorios que no sean cumplidos voluntariamente por el obligado podrán ser objeto de ejecución forzosa en la medida en que esta última característica nos remite a la potestad administrativa de realización material para plasmar en la realidad aquello que la Administración ha decidido aún en contra de la voluntad del obligado"¹

///...

¹ TIRADO BARRERA, José Antonio. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Pág. 729.



De crédito presupuestario

- 2.5. El artículo 6 de la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que:
"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."
- 2.6. Que, el principio de anualidad uno de los principios regulatorios de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto es la anualidad, la cual establece que:
"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario.
Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal." (el resaltado es agregado).
- 2.7. Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la norma acotada, establece que se debe entender por crédito presupuestario "(...) a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público."

Análisis

- 2.8. De la Revisión del Expediente administrativo, se tiene que mediante Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, resuelve, autorizar al Director General de Administración, otorgue la conformidad de servicios al Ingeniero Martín Flores Javier, por la prestación de servicios como especialista para la supervisión de a los pozos a tierra de la UNHEVAL, y otorgada ésta, se proceda al pago respectivo, teniendo en consideración de la disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe de Certificación N° 2269-2017/JUP-UNHEVAL; como se aprecia la resolución citada precedentemente se emitió con fecha 29 de diciembre de 2017 -último día laborable del año 2017- la cual fue notificada a la Dirección General de Administración con fecha 05 de enero de 2018, por lo que fue imposible su ejecutoriedad, ya que el Certificado de crédito presupuestario que garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de obligaciones, sólo tiene vigencia anual y coincide con el año calendario; como se ha señalado el acto administrativo *per se* contiene una declaración que produce consecuencias jurídicas y/o administrativas, en el caso de la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, es que se otorgue la conformidad de servicios que es el acto por el cual el órgano de administración, otorga la aprobación total o parcial a la ejecución de la prestación materia del contrato realizada por el contratista, en el presente caso al Ingeniero Martín Flores Javier, por la prestación de servicios como especialista para la supervisión de los pozos a tierra de la UNHEVAL, esto debido que desde la emisión de la Orden de Servicio N° 0000045 de fecha 11 de febrero de 2016, fecha de inicio del servicio, a la fecha de la emisión de la Resolución citada precedentemente 29 de diciembre de 2017, no se había determinado la unidad orgánica responsable de la emisión de la conformidad del servicio; por lo que al ser independiente la autorización de la decisión la emisión de la conformidad del servicio y el pago por el servicio prestado; a efectos de realizar la ejecutoriedad del acto administrativo, se deberá de suprimir en parte la parte resolutive del artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, en lo que respecta que se proceda al pago respectivo, teniendo en consideración de la disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de la Unidad de Presupuesto.

- III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1 Que, se SUPRIMA en parte la parte resolutive del artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017, en lo que respecta que se proceda al pago respectivo, teniendo en consideración de la disponibilidad presupuestal emitida por el jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe de Certificación N° 2269-2017/JUP-UNHEVAL, quedando redactado en los siguientes términos: "1° AUTORIZAR al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que otorgue la conformidad de servicios al Ingeniero Martín Flores Javier, por los servicios prestados como especialista para la supervisión de los pozos a tierra de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y otorgada la conformidad se proceda al pago respectivo." 3.2 Que, se DEJE SUBSISTENTE en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de diciembre de 2017. 3.3 Que, una vez emitida la conformidad de servicio al Ingeniero Martín Flores Javier, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice las acciones administrativas tendientes a la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, con la finalidad de realizar el pago;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0529-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral

///...




Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0051-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, Director General de Administración, los días del 22 al 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

- 1° **SUPRIMIR**, en parte, la parte resolutive del primer numeral (1°) de la **Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL**, de fecha 29 de diciembre de 2017, en lo que respecta a que se proceda al pago respectivo, teniendo en consideración de la disponibilidad presupuestal emitida por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe de Certificación N° 2269-2017/JUP-UNHEVAL, quedando redactado en los siguientes términos: "1° **AUTORIZAR** al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para que otorgue la conformidad de servicios al Ingeniero Martín Flores Javier, por los servicios prestados como especialista para la supervisión de los pozos a tierra de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y otorgada la conformidad se proceda al pago respectivo."; **DEJANDO SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 1750-2017-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que una vez emitida la conformidad de servicio al Ingeniero Martín Flores Javier, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice las acciones administrativas tendientes a la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, con la finalidad de realizar el pago respectivo; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL(E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-DUPyP
OL
Archivo